**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 015/2017**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las doce horas y ocho minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **015/2017** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte del señor **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y requirió: **“Deseo tener copia digital o sea escaneada de los casos con referencias: 1280-2013, 567-2014, 423-2014 en los cuales la dirección proporcionada es incorrecta según comprobante emitidos por Correos de El Salvador y que comprueban el tiempo que tardo el Tribunal Sancionador en ordenar la requisición de información a la Dirección Nacional de Personas Naturales, respecto a la dirección, a fin de efectuar las notificaciones respectivas. Versión Publica.”,** se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias ante la unidad administrativa responsable, a fin de obtener la información solicitada en cumplimiento a los Artículos 50 letras “d”, “h” e “i” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP-. Asimismo, habiendo verificado que la solicitud cumple con los requisitos contenidos el Artículo 66 inciso segundo de la LAIP y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 del mismo cuerpo legal, por tanto, conforme a lo dispuesto en los Artículos 61, 65, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Proporcionar en archivo adjunto formato pdf, las versiones públicas de los expedientes 567-14, 423-14 y 1280-13, relacionados al tiempo que tardó el Tribunal Sancionador en ordenar la requisición de información a la Dirección Nacional de Personas Naturales.

Los documentos, fueron entregados por el Tribunal Sancionador con base en el Artículo 62 de la LAIP y sobre los cuales, se protegió los datos personales e información confidencial de las partes relacionadas a los procesos mencionados, en los términos establecidos por el Artículo 30 de esa ley.

1. Notificar al solicitante a través de su correo electrónico como medio establecido para recibir notificaciones.

Sirva esta resolución, para hacer constar que la Defensoría del Consumidor, respondió a la solicitud de información número **015/2017** y dentro del plazo legal regulado en el Artículo 71 de la LAIP.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia